

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá, D.C., de 2023

RAD: 13002023E2000571

Doctor

LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

E-mail: licencias@anla.gov.co, grodriguez@anla.gov.co, lorduz@anla.gov.co

Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 11

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre la Resolución 851 de 2022. Radicado No. 2023E1000286 del 5 de enero de 2023, recibido en la OAJ el 10 de enero del mismo año.

Respetado doctor Orduz, cordial saludo:

En atención a la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente petición será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ANTECEDENTES JURIDICOS

La Resolución 851 de 2022, frente a los sistemas de recolección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, determina:

“Artículo 6. De los tipos de sistemas. Los productores de AEE podrán asumir sus obligaciones de manera individual o a través de sistemas colectivos.

1. Sistema Individual. Un productor establece, presenta, implementa y financia, bajo su exclusiva responsabilidad, su propio sistema de recolección y gestión de los RAEE

2. Sistema Colectivo. Agrupa a dos o más productores constituidos como persona jurídica con el fin de establecer, presentar, implementar y financiar un sistema y deberá estar conformado exclusivamente por productores de AEE..”

“Artículo 20. De la evaluación y seguimiento de los sistemas de recolección y gestión de RAEE y los medios de verificación. Los sistemas de recolección y gestión de RAEE aprobados, deben presentar a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el informe anual del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre respecto al avance en la implementación del sistema y el cumplimiento de los indicadores de gestión por resultados de acuerdo con los plazos indicados en la Tabla 6.

Tabla 6. Plazos de presentación de los informes anuales para la evaluación y seguimiento

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

<i>Periodo para reportar</i>	<i>Mes de presentación del informe</i>	<i>Cuarto dígito después del código prefijo del expediente del sistema de recolección y gestión de RAEE (*)</i>
<i>1 de enero a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior</i>	<i>Febrero</i>	<i>1</i>
	<i>Marzo</i>	<i>2,3,4</i>
	<i>Abril</i>	<i>5,6,7</i>
	<i>Mayo</i>	<i>8,9,0</i>

(*) *La nomenclatura de identificación del expediente será de la siguiente forma: RAEE### 1 - ##-AAAA (...)*”.

“Artículo 24. Vigencia y derogatorias. *La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial y rige a partir del 1 de enero de 2023, fecha esta última a partir de la cual quedan derogadas las Resoluciones 1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010.*

Los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y acumuladores, de bombillas, de computadores y periféricos aprobados en vigencia de las Resoluciones 1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010 respectivamente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo en lo referente al contenido del informe de actualización y avance de los sistemas, el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Artículo 19, los porcentajes de recogida definidos en el Anexo 3 y demás aspectos establecidos en este.

Los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y acumuladores, de bombillas, de computadores y periféricos que se encuentren en trámite de aprobación a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en este acto administrativo. (...)”

II. ASUNTO A TRATAR:

Sus interrogantes transcritos a continuación:

“Consulta 1: *De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Resolución 0851 del 05 de agosto de 2022:*

“Artículo 6 (...)”

De lo anterior, se interpreta que, la persona jurídica constituida con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones bajo la modalidad de colectivo, debe estar conformada exclusivamente y en su totalidad por personas naturales o jurídicas catalogadas como productores de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo masivo. No obstante, se considera necesario que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aclare si al constituirse la referida persona jurídica:

- *¿Es indispensable que la totalidad de productores que harán parte del sistema colectivo, conformen la persona jurídica creada para representarlos ante la ANLA, en calidad de socios?*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- *¿Podría aceptarse otro tipo de participación en el marco de la figura de constitución de la persona jurídica? En este último evento, que tipo de participación sería viable o procedente validar para la aceptación del cumplimiento de obligaciones a través de la modalidad de Sistema Colectivo.*

Consulta 2: *La Resolución 0851 del 05 de agosto de 2022, en su artículo 20 establece lo siguiente:*

“Artículo 20 (...)”

De acuerdo con lo anterior, y en el entendido que los actuales Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, Bombillas y Pilas y/o Acumuladores cuentan con nomenclatura SRS de sus expedientes aprobados por ANLA en vigencia de las Resoluciones 1511, 1512 y 1297 del 2010, los cuales deben presentar en el año 2023 su respectivo informe de actualización y avance del año 2022, surge la necesidad de definir la fecha máxima de presentación del mencionado informe, así como la de los informes, en los casos que los titulares de las resoluciones de aprobación de los actuales Sistemas de Recolección Selectiva – SRS, opten por mantener estos sistemas SRS.

Así las cosas, se hace necesario que se indique: ¿Qué fechas deberán aplicarse para la presentación de los informes de actualización y avance de la vigencia del 2023 y en adelante, para los casos descritos anteriormente?

Consulta 3: *El artículo 24 de la Resolución 0851 del 05 de agosto de 2022 estableció lo siguiente:*

“Artículo 24. (...)”

Conforme con lo anterior, se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aclarar si los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos, Bombillas y Pilas y/o Acumuladores aprobados por ANLA en vigencia de las Resoluciones 1511, 1512 y 1297 del 2010, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 0851 del 05 de agosto de 2022, esto es, en lo relacionado al contenido del informe de actualización y avance del año 2022, el cual debe ser presentado en el año 2023, o por si lo contrario el referido informe (IAA del 2022), deberá ser presentado conforme con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1511 y 1512 del 2010 para las corrientes de bombillas y computadores y/o periféricos y para la corriente de pilas y/o acumuladores conforme con el artículo 9 de la Resolución 1297 del 2010 y artículo 1 de la Resolución 2246 del 2017.

Adicionalmente, aclarar si la metodología de cálculo (número de años y porcentajes) de las metas mínimas de recolección del año 2022 de las corrientes de bombillas y computadores y/o periféricos, y del indicador de recolección y gestión – IRG del año 2022 de la corriente de pilas y/o acumuladores, debe ser aplicada de acuerdo con lo establecido en las tablas 1 y 2 del anexo 3 de la Resolución 0851 del 05 de agosto de 2022, o si para la referida vigencia (2022) el cálculo tanto de las metas como del referido indicador se deberá evaluar de acuerdo con lo establecido en el artículo decimo de las Resoluciones 1511 y 1512 del 2010 (bombillas y computadores y/o periféricos), respectivamente y artículo 1 de la Resolución 2246 del 2017 (pilas y/o acumuladores).

En relación con las consultas planteadas en los dos párrafos anteriores, se indica que la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana - DAASU del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado 24032022E2019079 del 23 de noviembre de 2022, se pronunció en respuesta a un

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

derecho de petición realizado por un sistema colectivo de recolección selectiva, la cual se anexa al presente oficio.

Finalmente, y en caso que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establezca que la metodología del cálculo de la meta mínima de recolección del año 2022, se debe realizar por parte de los productores y evaluar por parte de la ANLA conforme las tablas 1 y 2 del anexo 3 de la Resolución 0851 del 05 de agosto de 2022, se considera necesario para los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas un pronunciamiento específico, teniendo en cuenta que en el artículo décimo de la Resolución 1511 del 2010, se establece que para el cálculo de la meta mínima de recolección del año 2022, se debe considerar el promedio de los productos puestos en el mercado (importado) en los seis años anteriores, es decir:

$$Meta_{2022} = \frac{(2021+2020+2019+2018+2017+2016)}{6} \times 55\%$$

Ahora bien, en la tabla 1 del anexo 3 de la Resolución 0851 del 05 de agosto de 2022, se establece una metodología de cálculo para la meta mínima de recolección del año 2022, con el promedio únicamente de 3 años:

$$Meta_{2022} = \left(\frac{2019 + 2020 + 2021}{3} \right) \times 42\%$$

Conforme con lo anterior, se considera necesario, para el caso de la corriente de bombillas, indicar: ¿Bajo qué metodología del cálculo se deberá evaluar el cumplimiento de la meta mínima de recolección del año 2022?

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo con las normas anteriormente transcritas, damos respuesta a sus interrogantes así:

Respuesta a la consulta 1:

- **Primer Interrogante:** El artículo 6 de la Resolución 851 de 2022 establece, en relación con los sistemas colectivos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE, que estos agrupan a dos o más productores constituidos como persona jurídica con el fin de establecer, presentar, implementar y financiar un sistema y deberá estar conformado exclusivamente por productores de AEE.

De lo anterior se infiere el propósito de la norma en cuanto a que:

- (i) El sistema colectivo debe estar constituido como una persona jurídica y
- (ii) La persona jurídica debe estar conformada, exclusivamente, por los mismos productores de AEE.

Ahora bien, la resolución no restringe la posibilidad de que al sistema colectivo constituido se vinculen nuevos productores de AEE, sin que para ello sea necesario que estos adquieran la calidad de socios o asociados de la persona jurídica constituida. Debe entenderse igualmente admisibles otras formas de vinculación, tales como las resultantes de un vínculo contractual entre el sistema colectivo constituido y el productor.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

- **Segundo interrogante:** Como ya se expresó en la respuesta a la pregunta anterior, deben entenderse viables otras formas de vinculación al sistema colectivo, tales como la celebración de un acuerdo de voluntades con el respectivo productor.

Respuesta a la consulta 2:

Teniendo en cuenta, que el informe de actualización y avance que se debe presentar en el 2023 por parte de los productores, corresponde a la vigencia de lo implementado en el año 2022 por los Sistemas de recolección selectiva, aprobados con base en la resoluciones 1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010, la fecha máxima de presentación será la correspondiente al 31 de marzo de 2023.

Ahora bien, los informes anuales de evaluación y seguimiento de estos sistemas de recolección y gestión para el año 2023 y siguientes, deberán presentarse en los plazos establecidos en la Tabla 6 del artículo 20 de la Resolución 851 de 2022.

Respuesta a la Consulta 3:

El artículo 24 de la Resolución 851 de 2022 sobre vigencia y derogatorias establece que los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y acumuladores, de bombillas, de computadores y periféricos aprobados en vigencia de las Resoluciones 1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010 respectivamente, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución referente al contenido del informe de actualización y avance de los sistemas y el cumplimiento de los indicadores de gestión establecidos en el Artículo 19 a partir del 1 de enero de 2023, es decir, que la evaluación multicriterio se aplicará para la operación de los sistemas del 2023 en adelante y se verá reflejado en los informes para la evaluación y seguimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA a partir del 2024. Además, el mismo artículo determina que los porcentajes de recogida que se deben aplicar son los definidos en el Anexo 3 de la Resolución 851 de 2022.

De esta forma, los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas que al 31 de diciembre del 2022 hayan sido aprobados por la ANLA deberán presentar el informe anual de actualización y avances del sistema de la vigencia 2022 de que trata el artículo 9 de la Resolución 1511 de 2010 en las condiciones que establece el mismo artículo y con el porcentaje de recogida que se indica en la Tabla 1 del Anexo 3 de la Resolución 851 de 2022, lo cual implica, tomar como años base para el cálculo del indicador los años 2021, 2020 y 2019 y como porcentaje de recogida (PR) el valor del 42%.

III. CONCLUSIONES

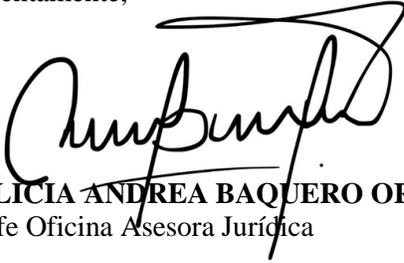
1. Los sistemas colectivos de RAEE , agrupan a dos o más productores constituidos como persona jurídica con el fin de establecer, presentar, implementar y financiar un sistema. Debe entenderse igualmente admisibles otras formas de vinculación, tales como las resultantes de un vínculo contractual entre el sistema colectivo constituido y el productor.
2. La fecha máxima de presentación del informe anual de actualización y avance 2022 de los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de pilas y acumuladores, de bombillas, de computadores y periféricos aprobados en vigencia de las Resoluciones 1297 de 2010 modificada por la Resolución 2246 de 2017, 1511 y 1512 de 2010 respectivamente, **es el 31 de marzo de 2023.**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

3. Los informes anuales de evaluación y seguimiento de estos sistemas de recolección y gestión para el año 2023 y siguientes, deberán presentarse en los plazos establecidos en la Tabla 6 del artículo 20 de la Resolución 851 de 2022

El presente concepto se expide a solicitud del Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Stella Rodríguez Jara –Profesional OAJ, MR.
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal – Coordinadora Grupo de Conceptos, Políticas y Normatividad Ambiental
Aprobó: Alicia Andrea Baquero Ortegón

